

ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y CONTRATACIÓN
Departamento de Planeamiento, Gestión y Medio Ambiente

AYUNTAMIENTO DE BASAURI

Modificación (corrección de errores) del Proyecto de Reparcelación que afecta a la Unidad de Ejecución 1 del Área J de Azbarren aprobado mediante Decreto nº767 de 9 de marzo de 2020

Con fecha 22/09/2020 se ha dictado el Decreto 2376/2020 por el que se indica lo siguiente:

“Por el Ayuntamiento de Basauri y el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco y con fecha de 5 de febrero del 2020 se formaliza el oportuno Convenio de Colaboración con el objeto de posibilitar la promoción de viviendas de protección pública y alojamientos dotacionales en el Área J Azbarren en el municipio de Basauri.

En el citado convenio se establece que el ámbito de actuación, Área J Azbarren, se configura en dos Unidades de Ejecución sucesivas en el tiempo, la Unidad de Ejecución 1 que se gestionará por el sistema de actuación de concertación y la Unidad de Ejecución 2 por el de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Actuación Urbanizadora aprobado definitivamente mediante Decreto 1545/2019 de 5 de abril.

A tales efectos y en relación con la Unidad de Ejecución 1 del Área J Azbarren se ha procedido a aprobar inicialmente el oportuno Proyecto de Reparcelación con fecha de 09.03.2020 y Decreto num.: 2020/767, sometiéndolo a la oportuna información pública.

En dicho periodo se ha constatado la existencia de errores en el documento “Proyecto de Reparcelación. Unidad de Actuación 34.1 del Área J Azbarren. Basauri” que es preciso corregir y que se concretan en lo que a continuación se indica:

"En el apartado 3 Objeto,

(pag. 2), hay un error de decimales en la superficie de la segunda zona discontinua que conforma la UE 34.01 de superficie total, 18.157m². La primera efectivamente tiene una extensión superficial de 13.907, 81 m², pero la segunda no tiene 4.249,29 m², sino 4.249,19.

En el apartado 5. Normativa de aplicación

(pag. 4), se hace referencia a un convenio de cooperación con el Departamento de Vivienda del Gobierno Vasco, que ya está suscrito por ambas partes, con fecha 5.02.2020, cuyo objeto es posibilitar la promoción de una política de vivienda protegida en alquiler en este ámbito, y sin embargo se dice que está pendiente de firma. El documento se redactó en fecha anterior y debe ser actualizado para incluir esta referencia, dada su importancia.

Igual labor de actualización debe realizarse respecto de los estatutos necesarios para la constitución de la Junta de Concertación, que se encuentran en tramitación y han sido aprobados inicialmente con fecha 09 de marzo del 2020.

Por tanto, donde dice:

El Ayuntamiento de Basauri (propietario mayoritario) y el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco han negociado, redactado y están aprobado definitivamente un Convenio de Cooperación, que se encuentra pendiente de firma, en el que se establecen dichos compromisos, aportaciones y obligaciones para cada Administración Pública necesarios para facilitar la realización de esta actuación urbanística y especialmente la promoción de vivienda protegida en régimen de alquiler.

Igualmente, se están redactando y acordando entre el Ayuntamiento de Basauri, Harri Iparra S.A., (entidades que juntas suman el 99,89 % del suelo del ámbito) los oportunos estatutos necesarios para la constitución de la Junta de Concertación prevista en esta ley, sin perjuicio de que se ofrezca en su momento su incorporación al restante propietario ETS, Eusko Trenbide Sarea o se indemnice por defecto de adjudicación.

Debe decir:

El Ayuntamiento de Basauri (propietario mayoritario) y el entonces denominado Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco suscrito, con fecha 5 de febrero de 2020, un Convenio de Cooperación, en el que se establecen dichos compromisos, aportaciones y obligaciones para cada Administración Pública necesarios para facilitar la realización de esta actuación urbanística y especialmente la promoción de vivienda protegida en régimen de alquiler. Es de destacar que su ejecución supone una serie de operaciones patrimoniales, que implican un cambio sustancial en las adjudicaciones aquí descritas.

Igualmente, se han redactado y acordado entre el Ayuntamiento de Basauri y Harri Iparra S.A., (entidades que juntas suman el 99,89 % del suelo del ámbito) los oportunos estatutos necesarios para la constitución de la Junta de Concertación prevista en esta ley, los cuales han sido aprobados inicialmente por el Ayuntamiento de Basauri con fecha 09 de marzo del 2020, sin perjuicio de que se ofrezca en su momento su incorporación al restante propietario ETS, Eusko Trenbide Sarea o se indemnice por defecto de adjudicación.

(pag. 5) Se hace indebida referencia al artículo 41, en lugar de al artículo 42 de la L2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo del País Vasco.

En el apartado 19. Parcelas resultantes y adjudicaciones

(pag. 46), en la parcela NJ 3, se dice erróneamente:

Titularidad: Ayuntamiento de Basauri, 14,76 % en correspondencia a parte de los terrenos de la finca aportada nº 10, en concreto el 67,583 % de la misma. Igualmente, Ayuntamiento de Basauri, 85,2474 %, en correspondencia a la finca aportada nº 11, en concreto un 32,416 % de la misma.

Cuando lo correcto sería

Titularidad: Ayuntamiento de Basauri, 14,7646 % en correspondencia a parte de los terrenos de la finca aportada nº 10, en concreto el 67,583 % de la misma. Igualmente, Ayuntamiento de Basauri, 85,2474 %, en correspondencia a la finca aportada nº 11, en concreto un 100,000 % de la misma.

Cabe señalar que los aludidos cambios no afectan a los planos que están incluidos en el documento "Proyecto de Reparcelación. Unidad de Actuación 34.1 del Área J Azbarren. Basauri"

En consecuencia, visto cuanto antecede y no observando inconveniente jurídico alguno, desde la jefatura del Departamento de Urbanismo se propone lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Modificar el Proyecto de Reparcelación que afecta a la Unidad de Ejecución 1 del Área J Azbarren aprobado inicialmente mediante Decreto 2020/767 de 09.03.2020 en los términos indicados en la parte expositiva del presente documento.

SEGUNDO: Someter el proyecto a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia en el tablón de edictos del

Ayuntamiento y en un diario, encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.basauri.eus>].

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

TERCERO: Dar audiencia por el mismo plazo a los interesados con citación personal, a efectos de que presenten las alegaciones que estimen convenientes”

Contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de los de Bilbao que corresponda.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo señalado en el párrafo anterior, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo que ahora se notifica, y esto en el plazo de **UN MES** que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación del presente acuerdo. Tal recurso de reposición se entenderá desestimado por silencio administrativo si, en el transcurso de un mes desde la fecha de su interposición, no se le notifica la resolución del mismo. En este último caso, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado en el párrafo primero de esta notificación será de seis meses, contándose a partir del día siguiente al que se produjo la desestimación por silencio administrativo.

Los fundamentos jurídicos de este régimen de recursos se encuentran en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 52.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

EL ALCALDE,
(Firmado digitalmente)